



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 1
RAM:07.12

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 62 /12

Sucre, 22 de Febrero de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 011 de 10 de febrero de 2012, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, ha tomado conocimiento de la Nota Cite: Despacho Nº 008/2012 de 06 de febrero suscrita por el Arq. Moisés Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 015/2012 del Proyecto "CONSTRUCCION ESCALINATA PASAJE CORDILLERA SAGRADO CORAZON" D-5**; trámite que ingresó a la Comisión con Nº de Registro CDE1-19, para los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades 2028

Que, de la revisión de antecedentes del proyecto "**CONSTRUCCION ESCALINATA PASAJE CORDILLERA SAGRADO CORAZON" D-5** se evidencia informe 1105/11 emitido por la unidad de Mapoteca dependiente de la D.R.A.T. GMS. a fojas 87, dirigido al SUB ALCALDE D-5, Sr. Juan Gallegos Daza, donde se informa que el área sujeta a certificación no corresponde a ningún plano de loteamiento aprobado, es decir se encuentra en estado rustico, (no cuenta con el derecho propietario).

Que a fojas 85 y 86, presentan copia simple de minuta de **CESIÓN VOLUNTARIA Y GRATUITA** de 140 m² a dominio municipal de fecha 16 de agosto de 2011 firmada por la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre a.i. Lic. Verónica Berrios Vergara, Oficial Mayor Financiero y Administrativo Lic. Freddy Jiménez Rivero, Oficial Mayor Técnico Ing. Reynaldo Félix Zambrana Enríquez y como Cedente o transferente el Sr. Nicolas Díaz Romero y Sra. Segundina Cruz Flores de Díaz, documento elaborado por el abogado Daniel Espada Durán; sin embargo al tratarse de una simple fotocopia de la referida minuta, no tiene valor legal, tampoco constituye un testimonio protocolizado, ni mucho menos cuenta con el registro en Derechos Reales y por consiguiente no garantiza el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal del área a ser intervenida, no se adjunta plano de ubicación de la superficie a ceder.

Que, en fecha 16 de noviembre de 2011 con **CITE: SUB. D-5 1353/2011**, remite **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIONES**, el Sr. Juan Gallegos Daza Sub Alcalde Distrito 5 y el Ing. José Luis Plaza M. Profesional de Proyectos D-5 G.A.M.S. al **RESPONSABLE DE PROCESOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. Luis Alberto Salinas Pedraza, a fojas 100, en fecha 12 de diciembre de 2011, emite Resolución **RPA-ANPE Nº150/2011 RESOLUCION DE APROBACION DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION (DBC) E INICIO DE PROCESO DE CONTRATACION** firmada por el Lic. Luis Alberto Salinas Pedraza, a fojas 222, sin tomar en cuenta el tema del derecho propietario del sector de intervención, publicándose la convocatoria en fecha 12 de diciembre de 2011, con CUCE 11-1101-00-286520-1-1

Que, el cronograma de plazos no fue respetado como exige el art. 47 del Decreto Supremo 181, "*Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio*", pues según FORM 100 indica fecha de firma de contrato 18 de enero de 2012 a fojas 104y105, el Ejecutivo a través del Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Torres Chivé, remite el proyecto para análisis y consideración del Honorable Concejo Municipal en fecha 06 de febrero de 2012 a fojas 291, Contrato Administrativo Nº 015/2012, firmada por el Director Jurídico G.A.M.S. Dr. Yerko Arguedas Arancibia, Jefe Jurídico G.A.M.S. Lic. Claudia Montaña Iriarte y Asesor Jurídico GAMS. Lic. Javier Bleichner L. a fojas 285 a 288.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 62 62

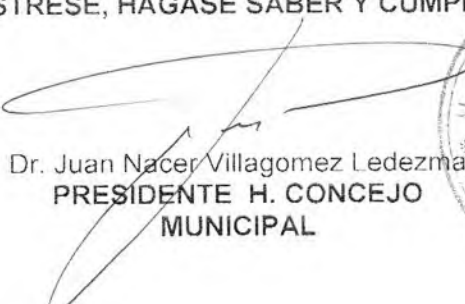
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

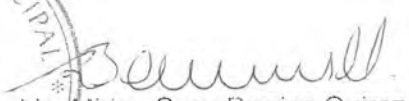
RESUELVE:

- Art. 1.- RECHAZAR** la aprobación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 015/2012** de fecha 02 de febrero de 2012 del Proyecto **"CONSTRUCCION ESCALINATA PASAJE CORDILLERA SAGRADO CORAZON D-5"** entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. América Sandra Castro Retamozo y el Ing. Iván Omar Flores Rojas, en su condición de **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y OFICIAL MAYOR TÉCNICO** respectivamente, por otra parte el contratista **SR. NARCISO EUSEBIO ORTIZ LOMAR**, contrato que tiene un monto total de **Bs. 129.446,22.- (Ciento Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 22/100 Bolivianos)**, por no contar con Lotemiento debidamente aprobado y asignación de uso de suelo, ni con el derecho propietario registrado en Derechos Reales a favor del Gobierno Municipal del área a ser intervenida, además de no contar con plano de ubicación que describa de manera clara el área a intervenir y colindancias. Por otra parte no se dio cumplimiento con el requisito exigido por el Art. 100 de la Ley 065 de Pensiones referente a la acreditación de no tener adeudos por contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones, y finalmente el cronograma de plazos del proceso de contratación se encuentra totalmente desfasado estableciéndose como fecha de firma del contrato el 18 de Enero de 2012, situación que contraviene el Art. 43 de del D.S. 0181.
- Art. 2.- Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice una SEVERA LLAMADA DE ATENCIÓN al Director Jurídico Lic. Yerko Arguedas Arancibia por haber dado curso a la elaboración del referido contrato de obra sin estar debidamente urbanizada el área de intervención tal como se acredita con el informe N°1105/11 del 18 octubre que corre a fojas 87, ni exigir la acreditación del derecho propietario con documento idóneo que tenga valor legal respecto al área a ser intervenida, tal como exige la Resolución Municipal N° 182/08, como también por no hacer cumplir lo previsto en el Art. 100 de la Ley 065; de la misma manera se imponga la misma sanción al Sr. Willy Cabrera T. Técnico de la Dirección de Contrataciones como Responsable de la revisión del proyecto **"CONSTRUCCION ESCALINATA PASAJE CORDILLERA SAGRADO CORAZON D-5"**. Se deja claramente establecido, que las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento genera responsabilidades legales
- Art. 3.- Se INSTRUYE** a la Directiva del H. Concejo Municipal, remita una copia de toda la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 4.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**